



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Regulación de Visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00231-00
Demandante	Carlos Andrés Ramírez Peláez
Demandado	Yurany Robellón
Auto No.	908

### ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que la acompañan, se concluye que el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, respecto de la solicitud de amparo de pobreza realizado por la demandante, encuentra el despacho que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P y en consecuencia, se accederá a concederle el amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ PELÁEZ**, actuando

en representación del menor **B.A.R.R.**, en contra de la señora **YURANY REBELLÓN**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la demandada **YURANY REBELLÓN** y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a cargo de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: CONCEDER** la solicitud de amparo de pobreza en beneficio del demandante **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ PELÁEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público, en interés del menor **B.A.R.R.** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación enviando a través del canal digital de notificaciones, copia de la demanda, anexos y de esta providencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación enviando a través del canal digital de notificaciones, copia de la demanda, anexos y de esta providencia.

**SEPTIMO: REALIZAR** visita sociofamiliar por intermedio del Asistente Social del despacho al lugar donde reside el menor **B.A.R.R.**, a fin de establecer las condiciones de toda índole del citado menor.

El presente ordenamiento se realizará una vez se encuentre acreditada la notificación personal de la demandada.

**OCTAVO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada **BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.736 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 110.522 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo, para que

ejerza la representación judicial del señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ PELÁEZ**, en la forma y para los efectos aludidos en el mandado a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**WILMAR SOTO BOTERO**  
**JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **165**

17 de septiembre de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario